

**EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
DISCIPLINARIO APLICADO A LOS NIÑOS
NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LOS
CENTROS EDUCATIVOS**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO**

**EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO APLICADO A
LOS NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LOS CENTROS
EDUCATIVOS**

AUTOR: AURISTELA LINARES

C.I.: 9.117.590

Tutor: Prof. Jorge Luis Toro Escalona

San Diego, Junio de 2019



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO**

**EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO APLICADO A
LOS NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LOS CENTROS
EDUCATIVOS**

CONSTANCIA DE APROBACION

Nombre, firma y cédula de identidad del Tutor Académico

Nombre, firma y cédula de identidad del Jurado

Nombre, firma y cédula de identidad del Jurado

AUTOR: AURISTELA LINARES

C.I.: 9.117.590

Tutor: Prof. Jorge Luis Toro Escalona

San Diego, de 2019

AGRADECIMIENTOS

A Dios gracias por permitirme nacer, crecer y llegar hasta donde me ha permitido llegar y cumplir cada rol que he desempeñado en mi transitar de la vida y culminar cada meta planteada.

A mis padres aunque se encuentran ausente físicamente siempre están presentes en mi corazón y cada minuto de mi vida. Los amaré siempre.

A mis hijos que ha sido mi motor, mis compañeros de vida en los buenos y en los malos momentos porque de allí nace una verdadera familia. “Los amo.”

A mis familiares, hermanos, sobrinos que de una u otra forma han sido muy significativos en mi vida.

A ti Julio César Rojas Meneses gracias por tu apoyo incondicional por creer en mí y no dejarme sola en este camino, siempre estaré eternamente agradecida mil bendiciones.

A mis amigos, compañeros y profesores que han sido el pilar fundamental en mi crecimiento profesional y en cada circunstancia durante estos (5) años hermosos de mi carrera.

A usted señora Elba quien a sabido entenderme y descifrar cuando a veces no tengo la razón muchas gracias.

A mi profesor Jorge Toro, quien ha contribuido en mi formación académico y a sido base fundamental mil gracias.

A todos los que me han apoyado le dedico mi esfuerzo y dedicación muchas gracias

Bendiciones a todos.....

Auristela Linares



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO**

**EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO APLICADO A
LOS NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LOS CENTROS
EDUCATIVOS**

**Autor: Auristela Linares
Tutor Académico: Prof. Jorge Toro
Fecha: junio 2019**

RESUMEN INFORMATIVO

El Sistema educativo Venezolano ha sufrido constantemente cambios en cuanto la forma del diseño del currículo aplicable adaptándolo a los nuevos cambios políticos que ha experimentado el país; la Disciplina es uno de los pilares del buen desarrollo de las actividades académicas, por lo que una vez entrada en vigencia la Ley Orgánica para la Protección de Niños Niñas y Adolescentes, todo lo referente a estos grupos etarios se tuvo que adaptar a la doctrina de la Protección Integral, por lo que tardíamente fueron adaptadas las legislaciones en materia de niños a esta; y es así, que en el año 2009, es cuando se adapta la Ley Orgánica de Educación tanto la Constitución como a la prenombrada ley especial para niños y jóvenes, por lo que el proceso disciplinario cambia, al incluir los medios alternativos de resolución de conflictos, para dirimir y atender estos caso garantizando el debido proceso constitucional que todo ciudadano tiene a la hora de ser administrada la justicia. Por lo que se hace necesario establecer cual es el procedimiento administrativo disciplinario mas idóneo para aplicar en estos caso y que este adaptado a los principios constitucionales y a la Ley Orgánica para la Protección de Niños Niñas y Adolescentes. La metodología empleada es una investigación de tipo documental, de nivel descriptivo, para el desarrollo de la investigación se utilizó el método analítico y el deductivo, se utilizaran como técnicas de investigación la recopilación documental, el resumen analítico y el resumen crítico. Desarrollado en cuatro capítulos: El Capítulo I planteamiento y la formulación del Problema; los Objetivos Generales y específicos. El Capítulo II Marco Referencial; el Capítulo III el marco Metodológico utilizada y el Capítulo IV Resumen Conclusiones y Recomendaciones.

Descriptores: Procedimiento. Disciplina. Niños. Niñas. Adolescentes. Lopnna

ÍNDICE

	Pp.	
CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN.....	Iii	
AGRADECIMIENTOS.....	Iv	
RESUMEN.....	V	
INTRODUCCIÓN.....	1	
 CAPÍTULO		
I EL PROBLEMA		
Planteamiento del Problema.....	4	
Formulación del Problema.....	5	
Justificación e Importancia.....	6	
Objetivos de la Investigación.....	6	
Objetivo General.....	6	
Objetivos Específicos.....	6	
Limitaciones del Estudio.....	7	
 II MARCO TEÓRICO		
Antecedentes del Estudio.....	8	
Bases Teóricas.....	10	
Bases Legales.....	17	
Definición de Términos Básicos.....	17	
 III MARCO METODOLÓGICO.....		22
 IV RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES		
Resultados.....	26	
Conclusiones.....	33	
Recomendaciones.....	34	
 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....		35

INTRODUCCIÓN

La educación siempre se ha visto, como aquella herramienta de la sociedad para lograr la formación del ciudadano que necesita en un momento dado y en la creación del ciudadano que desea a largo plazo, por eso siempre es un elemento de revisión constante dentro de cada nación, por cuanto es la construcción de su futuro y el ideal del ciudadano que requiere para engrandecer tanto lo espiritual como lo económico de cada país. En lo espiritual los valores éticos, morales y espirituales que contengan su idiosincrasia, y en lo económico, la preparación del elemento humano que permita el desarrollo y la estabilidad económica que de el desarrollo de la nación como potencial y no dependa de otro país para cubrir y satisfacer sus necesidades.

La escuela es, la herramienta que brindara a cada nación, los elementos necesarios para su desarrollo. Por lo que se debe tener un importante cuidado tanto en la preparación de la parte humana que llevara a cabo la formación de estos ciudadanos en todos sus niveles, e igualmente la correcta implementación de políticas publicas y el diseño de una currículo que contenga los objetivos necesarios para lograr ese crecimiento social, industrial entre otros, de cada país.

La educación, en nuestra constitución esta reconocida como derecho humano, por lo que merece especial atención todo lo que ella conlleva.

El aula de clases es el centro de este derecho, donde día a día se forman en todos los niveles el ciudadano que aspira la sociedad para un mejor vivir, por lo que es importante dentro de todo los elementos formadores de la educación, un especial aparte de la forma como enseña la responsabilidad e asumir los hechos que no son considerados como legales dentro del ámbito escolar.

Los docentes, en la mayoría de los casos, desconocen la normativa legal establecida para la aplicación de los correctivos a aquellas conductas que se categorizan como de indisciplina, disruptivas o no acordes a la visión, misión de cada instituto educativo.

La Legislación Venezolana, en los niveles de primaria, secundaria y bachillerato, tardo mucho en la adecuación de sus principios y valores a el paradigma de la Protección Integral, el cual se encuentra ampliamente desarrollado en la Convención de los Derechos del Niño; convención que fue ratificada por Venezuela y desarrollada ampliamente en la Ley Orgánica Para la Protección del Niño Niña y los Adolescentes (en lo sucesivo Lopnna); en el año 1998. Y que fue en el año 2009 cuando la legislación en materia educativa se adecua a la misma, al publicar en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° xxx, de fecha: xxxx La Ley Orgánica e Educación, que recoge los principio de la doctrina Proteccionista y que en su articulado contiene los procedimientos para la aplicación de las sanciones o correctivos a aquellas conductas de indisciplina que puedan presentar los estudiantes.

Pero es el caso, que esos procedimientos por ser de forma particular de cada centro educativo, deben contener en su elaboración e implementación unos parámetros establecidos en la ley especial (Lopnna), ya que si no es así, se estaría en la violación de los derechos de cada estudiante, y se estaría incurriendo en flagrante vulneración de derechos fundamentales, lo cual acarrearía al docente, directivo y a cualquier personal que hace vida en el centro educativo, de sanciones administrativas, civiles y penales de ser el caso, por no aplicar los procedimiento disciplinarios apegado a la doctrina de protección integral.

Es por ello, que surge la necesidad de del presente estudio, por cuanto a pesar de tantos años de haber aprobado la legislación educativa, se observan que los institutos educativos, no han desarrollado ninguno de estos medios que indica la ley para la correcta aplicación de las consecuencias a esas conductas de indisciplina que puedan surgir en los colegios.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

La educación en nuestro país sufre constantemente cambios en su estructura organizativa, y eso, trae como consecuencia, que cada representante del estado llámese Ministro, Jefe de Zona, Secretario o Director de Educación, incorpora a su gestión cambios que considera necesarios implementar en el sistema educativo venezolano, lo que hace que el docente de aula este en constante cambios a la hora de realizar su planificación académica, sin embargo, esos cambios académicos nunca se ven reflejados en los ACUERDO DE CONVIVENCIA, que son las normas que rigen dentro del centro educativo todas las relaciones entre los distintos individuos que hacen vida en el centro educativo, el cual debería tener en un capítulo aparte, la forma o manera de abordar las diversas situaciones de indisciplina o de las conductas disruptivas de los niños niñas y adolescentes, y los correctos procedimientos aplicables a cada caso específico, por lo que siempre utilizan los mecanismos que por años han sido la manera de cambiar o combatir estas conductas como lo son: retiro o suspensión por periodos cortos; Reuniones con el representante; realizar actividades dentro de la institución como ayuda en coordinaciones, apoyo a ciertas áreas como la deportiva, entre otros, y llegando al extraño de expulsar al educando del centro educativo o referir el caso al Consejo de Protección de Niños Niñas y Adolescentes del Municipio, con el fin de aplicar sanciones a esas conductas que muchas veces son generadas por situaciones afectivas del alumno que el docente por desconocimiento o por no contar con las herramientas necesarias, no sabe canalizar, lo que conlleva a la violación de los derechos y garantías que tienen los estudiantes consagradas en nuestra constitución al reconocerles la condición de sujetos de derechos, de la Ley

Orgánica para la Protección de Niños Niñas y Adolescentes (en lo sucesivo LOPNNA); que es la norma especial que todo docente debe conocer para la correcta aplicación de sus estrategias tanto educativas como formativas, por cuanto ella, es el marco legal por excelencia, para la elaboración de su planificación e implementación de las estrategias de abordaje de las conductas de indisciplina o conductas disruptivas que puedan presentar los estudiantes en un momento dado. Por lo que al desconocer o peor aun, conociendo estos instrumentos legales que junto con la Ley Orgánica de Educación, debe aplicar a su magisterio; incurre en violaciones casi a diario de los principios que la ley especial conlleva y en de manera casi a diario violando el derecho a la legítima defensa y aplicando procedimientos administrativos disciplinarios que no están acordes a los principios y garantías que la LOPNNA contiene para asegurar el disfrute pleno y efectivo de sus derechos, incurre pues, en aplicar sanciones que violan todos estos principios y garantías que tiene cada niño, niña o adolescente a su cargo.

Formulación del Problema

Planteada la problemática antes señalada, se observa la necesidad de desarrollar un estudio que demuestre la importancia de la establecer en cada Acuerdo de Convivencia de los distintos centros educativos del país, un Procedimiento Administrativo Disciplinario acorde a la Constitución, a la LOPNNA y a la Ley Orgánica de Educación del año 2009. Por lo que se genera la siguiente interrogante:

¿Establecen los Centros Educativos un Procedimiento Administrativo Sancionatorio a las conductas de indisciplina que se puedan presentar apegados a lo establecido en la LOPNNA?

Justificación e Importancia

El presente estudio presenta un significado relevante por cuanto expresa el análisis de una situación que ocurre a diario y que pasa desapercibida a los ojos de todos, lo que genera una violación a los derechos y garantías de cada alumno, por lo que se espera que el presente trabajo sirva de referencia para otros estudios mas amplios en el abordaje de esta problemática que se presenta en los centros educativos al no elaborar los procedimientos administrativos sancionatorios acordes a lo establecidos en la LOPNNA y la LOE.

Objetivos de la Investigación

Objetivo General

Diseñar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio a las Conductas de Indisciplina en los Centros Educativos acorde a la luz de lo establecido en el artículo 57 de la LOPNNA.

Objetivos Específicos:

- 1. Analizar el art. 57 de la Lopnna.**
- 2. Comparar los procedimientos administrativos sancionatorios establecidos en la ley Orgánica de Educación del 2009 y la de 1980.**
- 3. Diseñar un procedimiento administrativo disciplinario acorde a los principios de la doctrina de la protección integral desarrollados en la Lopnna.**

Limitaciones del Estudio

No hubo limitante en la elaboración y recopilación de investigación por cuanto existen suficiente material y antecedentes nacionales e internacionales sobre el tema, necesarios para cumplir con la formalidad metodológica requerida, además, se hizo el mayor esfuerzo para así exponer un trabajo efectivo y excelente y poder así responder a todas las incógnitas que se presentan.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes del Estudio

Al indagar estudios relacionados con la problemática, se encuentran una serie de trabajos que pueden conformar el estado del conocimiento del objeto del estudio. Estas referencias constituyen el aporte de otros investigadores, que contribuyen con el apoyo teórico-metodológico de la investigación. Bajo este orden de ideas, propone Arias (2006), que los antecedentes se convierten en punto central para relacionar la investigación con estudios ya construidos a fin de establecer conectivos o similitudes que preceden al que se está realizando.

Seguidamente, se exponen algunos estudios que han analizado la problemática desde el punto de vista de los Derechos Establecidos en la LOPNNA a los Niños, Niñas y Adolescentes, los cuales sirven de referencia, que sustenta la necesidad de una respuesta para el soporte jurídico del presente trabajo. En tal sentido, se menciona:

El trabajo para optar al título de abogado en la Universidad José Antonio Páez titulado: **“ELABORACION DEL MANUAL DE RESOLUCION DE CONFLICTOS APLICABLES A LAS CONTROVERSIAS EXISTENTES ENTRE NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL COLEGIO LA FE. MUNICIPIO NAGUANAGUA EL ESTADO CARABOBO**, en el año 2014 por Mariana Zuleta, el cual apporto a nuestra investigan mucho en cuanto a los mecanismos que deben realizarse en los institutos educativos para establecer los procedimientos disciplinarios apegados a la doctrina de protección integral.

En segundo lugar el trabajo **“LA CONCILIACION UN MECANISMO DE RESOLUCION DE CONFLICTOS VIGENTE EN LAS NORMAS DE CONVIVENCIA DE LA UNIDAD EDUCATIVA HIPOLITO CISNEROS”** ; realizado por Sonia Míreles en el año 2014, para optar al título de abogado en la Universidad José Antonio Páez, aportando a nuestro trabajo lo relacionado a la conciliación como medio alternativo de resolución de conflictos, como el mas idóneo para la resolución de los conflictos de indisciplina en los planteles.

Y en tercer lugar el trabajo titulado **ORIENTACIONES PEDAGÓGICAS PARA RESCATAR LA AUTORIDAD ESCOLAR COMO MEDIACIÓN PARA LA CONVIVENCIA ESCOLAR**; realizada por José Colmenares en el año 2013, para optar al título de Licenciado en Filosofía en la Universidad Católica Andrés bello, el cual aporta la visión que debe tener el educador como mediador en la resolución de los conflictos escolares garantizando los derechos humanos de los alumnos y así lograr una convivencia pacífica y armónica con las leyes actuales.

Bases Teóricas

Ciertamente, las bases teóricas de una investigación corresponden con la definición, extensión, delimitación y comprensión del tema objeto de estudio, por lo que constituyen la fundamentación por excelencia de la misma, conformadas por el conjunto de conocimientos filosóficos, políticos, principios sociales, postulados, máximas de experiencias, doctrinas, hipótesis, axiomas y definiciones que, entre otros aspectos, versan sobre problema o tópico estudiado. Al respecto, Hurtado (2010; p. 23), señala que las bases teóricas son referidas al:

Fruto de la indagación, la recopilación, y la reflexión del investigador, que se expresa como un desarrollo organizado e integrado de ideas, conceptos, datos contextuales, teorías, antecedentes, aspectos legales, aspectos historiográficos y soportes epistémicos que permiten sustentar la investigación y comprender la perspectiva desde la cual se interpretan los resultados.

En este sentido, y en función a garantizar la comprensión del presente trabajo para optar al título de Abogado de la República, se precisa del desarrollo de nociones básicas y relevantes sobre el tema en cuestión, desarrollando como punto de partida las siguientes:

La educación es un derecho Humano reconocido universalmente; El artículo 102 de nuestra Constitución establece:

“La educación es un derecho humano y un deber social fundamental, es democrática, gratuita y obligatoria. El Estado la asumirá como función indeclinable y de máximo interés en todos sus niveles y modalidades, y como instrumento del conocimiento de la sociedad. La educación es un servicio público y está fundamentada en el respeto a todas las corrientes del pensamiento, con la finalidad de desarrollar el potencial creativo de cada ser humano y el

pleno ejercicio de su personalidad en una sociedad democrática basada en la valoración ética del trabajo y en la participación activa, consciente y solidaria en los procesos de transformación social, consustanciados con los valores de la identidad nacional y con una visión latinoamericana y universal. El Estado, con la participación de las familias y la sociedad, promoverá el proceso de educación ciudadana, de acuerdo con los principios contenidos en esa Constitución y en la ley”.-

Por lo que podemos señalar que el derecho a la educación es un derecho humano que tiene como finalidad establecer una educación primaria para todos los niños y niñas, desarrollar una educación secundaria accesible progresivamente a todos los niños y niñas y el acceso a la educación superior en función de los méritos.

Este derecho impone al Estado la obligación de dar una educación básica a las personas que no hayan recibido la educación primaria. Además del acceso, el derecho a una educación implica la obligación de eliminar discriminación a todos los niveles del sistema educativo para establecer estándares mínimos y mejorar la calidad.

Como proceso formativo que reúne una serie de elementos por cuanto se trata de la formación del ciudadano que requiere la sociedad donde se va a desenvolver, por lo que requiere desde sus inicios que se le inculquen los valores del respeto, la solidaridad, la tolerancia, entre otros, para así formarlo de una manera integral, y debemos ver la Disciplina como una herramienta pedagógica para la formación del ciudadano que responda los valores que persigue el estado para la incorporación del mismo a la ciudadanía activa que requieren estos tiempos.

Los actos o situaciones de indisciplina que se puedan presentar en los centros educativos, atienden a elementos multifactoriales, por cuanto al atender esa situación y tratándose de un individuo en formación, debemos ver a este alumno de una manera integral, en el contexto de todo lo que lo rodea, tal como lo señala la educación holística, y en mayor intención la Doctrina de Protección Integral, que ve a ese niño, niña o adolescentes como un ser humano en desarrollo y como tal, lo proteger y le

garantiza el ejercicio personal y directo de sus derechos en cualquier ámbito donde se encuentre.

La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño consagra en su artículo 28 ESPECIALMENTE EN SU APARTE 2 lo referente a la disciplina escolar de la siguiente manera:

Artículo 28:

2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.

Por lo que se debe la conducta del niño, niña o adolescente a la luz de lo establecido en al LOPNNA, en relación, al que tratándose de un ser humano en desarrollo, todo lo referente a su formación debe ser visto desde esta perspectiva, por lo que el artículo 13 la LOPNNA establece:

Artículo 13:

Ejercicio Progresivo de los Derechos y Garantías

“Se reconoce a todos los niños, niñas y adolescentes el ejercicio personal de sus derechos y garantías, de manera progresiva y conforme a su capacidad evolutiva. De la misma forma, se le exigirá el cumplimiento de sus deberes.

Parágrafo Primero

El padre, la madre, representantes o responsables tienen el deber y el derecho de orientar a los niños, niñas y adolescentes en el ejercicio progresivo de sus derechos y garantías, así como en el cumplimiento de sus deberes, de forma que contribuya a su desarrollo integral y a su incorporación a la ciudadanía activa.

Parágrafo Segundo

Los niños, niñas y adolescentes en condición de discapacidad mental ejercerán sus derechos hasta el máximo de sus facultades”.

Todas las situaciones de indisciplina deben ser por lo tanto tratadas de acuerdo a la particularidad del niño, niña o adolescentes, desde la visión de la integralidad, no como antes que era vista como una corrección a la conducta, que no era, entre comillas, la esperada por el sistema educativo, por lo que esa conducta esperada debía tener un alumno o alumna en determinada etapa del proceso educativo.

La LOPNNA en su artículo 57 desarrolla este principio de la convención de la siguiente manera:

Art. 57. Disciplina Escolar acorde con los Derechos y Garantías de los Niños, Niñas y Adolescentes.

..... “La disciplina escolar debe ser administrada de forma acorde con los derechos, garantías y deberes de los niños, niñas y adolescentes.

En consecuencia:

- a) Debe establecer claramente en el reglamento disciplinario de la escuela, plantel o instituto de educación los hechos que son susceptibles de sanción, las sanciones aplicables y el **PROCEDIMIENTO** para imponerlas. (el destacado es propio).
- b) Todos los niños, niñas y adolescentes deben tener acceso y ser informados e informadas oportunamente, de los reglamentos disciplinarios correspondientes.
- c) Antes de la imposición de cualquier sanción debe garantizarse a todos los niños, niñas y adolescentes el ejercicio de los derechos a opinar y a la defensa y, después de haber sido impuesta, se les debe garantizar la posibilidad de impugnar ante una autoridad superior e imparcial.
- d) Se prohíbe las sanciones corporales, así como las colectivas.

- e) Se prohíbe las sanciones por causa de embarazo de una niña o adolescentes.

El retiro o la expulsión del niño, niña o adolescente de la escuela, plantel o institución de educación solo se impondrá por las causales expresamente establecidas en la ley, mediante el **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO APLICABLE**. (Resaltado propio). Los niños niñas y adolescentes tiene derecho a ser reinsertados o reinsertadas en la escuela, plantel o instituto donde reciben educación, salvo durante el tiempo que haya sido sancionado o sancionada con expulsión”.

Para Georgina Morales (2005) La disciplina escolar es una herramienta pedagógica que tiene por finalidad establecer la responsabilidad de los alumnos en los casos en que haya incumplido con sus deberes, vulnerando los derechos de otras personas o incurriendo en faltas previstas expresamente en el ordenamiento jurídico, en el reglamento o acuerdos de convivencia, reglamentos especiales o en otras normas generales de convivencia.

Para Cristóbal Cornielles Perriet (2005); La disciplina escolar esta orientada hacia la formación integral de los y las alumnos y a fortalecer su respeto por los derechos de las personas, así como el cumplimiento de sus deberes.

Las sanciones a imponer los centros educativos deben ser definidas, en especial aquellas que pueden ser de carácter indefinido y se presten a la interpretación discrecional de quien las aplica, tales como, correcciones o advertencias, actas de compromiso del alumno y sus padres, madres, representantes o responsables, imposición de reglas de conductas por un tiempo definido, entre otros. Tales situaciones deben ser descritos de forma precisa en los acuerdos de convivencia, de manera de que no se presten a confusión o malos entendidos, lo cual puede resultar

atentatorio tanto de los Derechos Humanos de los alumnos como de la misma función pedagógica de la sanción.

Ahora bien, la imposición de sanciones disciplinarias dentro del contexto de una legislación garantista como lo es la LOPNNA, se encuentra regido por tres (3) principios básicos que son:

- a) Conductas previamente definidas como reprochables.
- b) Sanciones o consecuencias previamente anunciadas para tales conductas.
- c) Un procedimiento administrativo para imponerlas acorde a la ley.

La LOPNNA en su artículo 57 incorpora el principio constitucional del debido proceso para las medidas de carácter sancionatorio que deba imponer el centro educativo en su facultad potestativa disciplinaria, lo cual se encuentra en concordancia con el artículo 88 de la misma LOPNNA que consagra El Derecho a la Defensa y al Debido Proceso.

El artículo objeto de nuestro trabajo, consagra varios principios garantistas a cada alumno a la hora de aplicar las sanciones o consecuencias de su conducta por actos o hechos de indisciplina o por incurrir en el incumplimiento de los acuerdos de convivencia.

1. Se consagra que las conductas consideradas reprochables deben ser previamente definidas y plasmadas en los acuerdos de convivencia, atendiendo a la normativa legal vigente en materia de convivencia. Por lo que no podrá ser sancionado por lo que no este típicamente establecido en dichos acuerdos.
2. Solo se impondrán las sanciones que expresamente estén contenidas en dichos acuerdos de convivencia o en el ordenamiento jurídico. Cuando se diseñen nuevas sanciones estas deberán ser incorporadas a los acuerdos de

convivencia y deben ser probadas y difundidas en el centro educativo para conocimiento de todos.

3. La imposición de una sanción o consecuencia disciplinaria debe ser precedida por un PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO creado especialmente para ello. El cual debe ser del conocimiento de todos los alumnos, en el que se le garanticen los derechos y el acceso del expediente respectivo, a defenderse a través de todos los medios legales establecidos y con los recursos de disconformidad claramente definidos.
4. Se deberá demostrar de manera clara y precisa el grado de participación del alumno o los alumnos en los hechos que se le señalan expresamente.
5. No deben contener dichas sanciones o consecuencias manifestaciones corporales o físicas, contener ningún tipo de maltrato, garantizando los Derechos Humanos a la reputación, propia imagen e intimidad, entre otros.
6. Las sanciones o consecuencias deben responder al principio de la proporcionalidad en la realización de la conducta señalada como indisciplina.

Las faltas deberán ser categorizadas en función de gravedad de la siguiente manera:

- a) **Faltas Leves**. Como por ejemplo incumplimiento a sus deberes escolares, utilización de lenguaje apropiado, uso del uniforme respectivo a cada situación, entre otros que deben ser expresados en el acuerdo respectivo.
- b) **Faltas Generales**: serian aquellas conductas que individualmente comete cualquier alumno, como por ejemplo; ausentarse dentro de las horas de clases; fumar o ingerir bebidas alcohólicas dentro del plantel, uso indebido del local o mobiliario del plantel, y aquellos que considere la institución plasmados en el acuerdo de convivencia respectivo.

- c) **Faltas Graves**: aquellas que ameritan la intervención de instituciones u organismos externos de la institución (Defensoría Escolar; Consejos de Protección, Fiscales del Ministerio Publico, Funcionarios Policías, entre otros), por faltas cometidas y tipificas como delitos o faltas graves en el ordenamiento jurídico venezolano.

De lo anteriormente expuesto, podemos destacar que los primeros pueden ser resueltos a través de mecanismos internos del plantel y que el ultimo ya no es injerencia de la institución la imposición de la sanción o consecuencia a la conducta a ser calificada de indisciplina por cuanto ya estas ultimas si son consideradas como faltas a la integridad física, psíquica o moral de otro integrante de la comunidad escolar, por lo que requiere de la intervención de expertos para determinar los hechos, el grado de participación y la sanción aplicable a cada caso en concreto. Ya que a raíz de la reforma en junio de 2015 de la LOPNNA; existe un procedimiento en relación a la Responsabilidad Penal de los y las Adolescentes, y que en dicho procedimiento al estar involucrados niños, niñas o adolescentes de 12 y 13 años, el procedimiento de abordaje es el mismo, la única diferencia es, que en los casos de faltas graves a la integridad física, o bienes jurídicos tutelados, los funcionarios policiales que realizan el mismo, deben conducir a los implicados en el hecho, al Fiscal del Ministerio Publico Especializado, a fin de que este determine el procedimiento a seguir, ya que si son adolescentes entre a 14 años y antes de los 18 años de edad, responde personalmente del hecho de ser comprobada su participación y se le impondrán las sanciones establecidas en la Ley Especial; pero, sin son menores de 13 años, se remitirán al Consejo de Protección para que les imponga una Medida de Protección.

Bases Legales

Para una mejor comprensión de la presente investigación, ha sido necesario realizar una revisión de las principales fuentes legales que se tienen para la protección

de los niños, niñas y adolescentes trabajadores como lo son la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica para la Protección a los Niños, Niñas y Adolescentes (en lo sucesivo LOPNNA)

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela consagra la igualdad y equidad. Prohíbe las discriminaciones en todas sus formas y reconoce los derechos humanos de los niños niñas y adolescentes.

En primer lugar, contempla disposiciones que regulan la promoción y defensa de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, a saber en el artículo 78 donde dispone algunos aspectos relevantes a saber:

1.- Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derechos que ejercen la ciudadanía.

2.- El papel fundamental y prioridades de las familias en las crianzas de sus niñas, niñas y adolescentes.

3.- La corresponsabilidad del estado, las familias y la sociedad en la protección integral de la infancia y la adolescencia.

Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes

La LOPNNA ha reconocido a los niños como sujetos de derechos y ciudadanos que tiene la garantía de una participación activa en todos los ámbitos donde se desarrollen por lo que establece el artículo 81:

Artículo 81.derecho de Participar.

“Todos los niños, niñas y adolescentes tiene derecho a participar libre, activa y plenamente en la vida familiar, comunitaria, social, escolar, científica, cultural, deportiva y recreativa, así como a la incorporación progresiva a la ciudadanía activa.

El estado, las familias y la sociedad deben crear y fomentar oportunidades de participación de todos los niños niñas y adolescentes y sus asociaciones.”.

Definición de Términos Básicos

Derechos del Niño: Son un conjunto de normas de derecho internacional que protegen a las personas hasta determinada edad. Todos y cada uno de los derechos de la infancia son inalienables e irrenunciables, por lo que ninguna persona puede vulnerarlos o desconocerlos bajo ninguna circunstancia.

Disciplina Escolar: Se entiende por disciplina escolar, el grupo de normas que los alumnos deben de seguir y que se encuentra en el reglamento escolar. Este reglamento, por ejemplo, define exactamente lo que se espera que sea el modelo de comportamiento a seguir dentro de la institución.

Expulsión Escolar: Se define como la salida obligatoria definitiva de un estudiante de la institución por violar las reglas.

Infancia: Período comprendido entre el momento del nacimiento y los 12 años, aproximadamente. Esta primera etapa de la vida es fundamental en el desarrollo, pues de ella va a depender la evolución posterior, y sus características primordiales serían las físicas, motrices, capacidades lingüísticas y socio afectivas.

Necesidad: Estado carencial objetivo, provocado por una privación en relación con lo que es necesario o simplemente útil para el desarrollo de un individuo.

Niño, Niña y Adolescente: Se entiende por niño o niña, toda persona menor de doce años de edad. Se entiende por Adolescente; toda persona con doce años o más y menos de dieciocho años de edad, siendo esto sujetos plenos de derecho.

Participación: “Capacidad real, efectiva del individuo o de un grupo de tomar decisiones sobre asuntos que directa o indirectamente afectan sus actividades en la sociedad y, específicamente dentro del ambiente en que se desenvuelve”.

(Allan Dale, 1999).

Procedimiento Administrativo: El procedimiento administrativo se configura como una herramienta al servicio de la eficacia de la Administración, ya que le sirve para recabar todos los hechos relevantes y fundamentos jurídicos de la decisión, y al mismo tiempo como una garantía que tiene el ciudadano de que la no va a actuar de un modo arbitrario, sino con objetividad y siguiendo las pautas Administración el procedimiento establecido en las normas, que por otra parte el administrado puede conocer y en el que puede participar cuando en él se diriman asuntos que afecten a sus derechos o intereses. Ambas funciones del procedimiento son especialmente importantes cuando la Administración ejerce potestades discrecionales, ya que el procedimiento seguido y el expediente con él formado servirán para el control judicial de la actuación administrativa.

Programa: Es la secuencia de acciones desarrolladas por personas o entidades con fines pedagógicos, de protección, atención, capacitación, inserción social, fortalecimiento de relaciones afectivas y otros valores.

Protección: Conjunto de las medidas empleadas por el sistema protector. Protección a la infancia o de niños, niñas y adolescentes. Movimiento dirigido a su defensa y ayuda.

Responsabilidad: es un valor que está en la conciencia de la persona, que le permite reflexionar, administrar, orientar y valorar las consecuencias de sus actos, siempre en el plano de lo moral.

Sociedad: Sociedad es un concepto polisémico, que designa a un tipo particular de agrupación de individuos que se produce tanto entre los humanos como entre algunos animales (sociedades animales). En ambos casos, la relación que se establece entre los individuos supera la manera de transmisión genética e implica cierto grado de comunicación y cooperación, que en un nivel superior (cuando se produce la persistencia y transmisión generacional de conocimientos y comportamientos por el aprendizaje) puede calificarse como cultura.

Retiro Escolar: Se define como la separación del alumno de su grupo o de la institución por un periodo determinado.

Sanción: Es la consecuencia o efecto de una conducta que constituye a la infracción de una norma jurídica. Dependiendo del tipo de norma incumplida o violada, puede haber sanciones penales o penas; sanciones civiles y sanciones administrativas.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

El desarrollo del contenido de este capítulo tiene como fin explicar los lineamientos y la orientación que llevará la investigación para dar cuenta de su ejecución, ya que, al momento de plantear una investigación científica, es preciso definir los procedimientos metodológicos que sirven para dar respuesta a las interrogantes planteadas en torno al problema de investigación. Según Hurtado (2010: p. 97), el marco metodológico responde a el “*cómo de la investigación*”, que comprende “los métodos, las técnicas, las tácticas, las estrategias y los procedimientos que utilizará el investigador para lograr los objetivos de su estudio”.

Cabe destacar que, Arias (2012, p.18), define el marco metodológico como “el tipo o tipos de investigación, las técnicas y los instrumentos que serán utilizados para llevar a cabo la indagación”. Así que, en el presente trabajo de grado se plantea analizar el enfoque legal sobre el derecho de participación en el ámbito familiar de los niños niñas y adolescentes como garantía establecida en la LOPNNA.

Ahora bien en cuanto a la metodología utilizada es cualitativa que según Rodríguez (1996) la define de la siguiente manera:

Estudia la realidad en su contexto natural, tal y como sucede, intentando sacar sentido de, o interpretar los fenómenos de acuerdo con los significados que tienen para las personas implicadas. La investigación cualitativa implica la utilización y recogida de una gran variedad de materiales, entrevista, experiencia personal, historias de vida, observaciones, textos históricos, imágenes, sonidos que describen la rutina y las situaciones problemáticas y los significados en la vida de las

plantea una metodología fenomenológica, que según Rodríguez (1996) la define de la siguiente manera:

Es la descripción de los significados vividos, existenciales. La fenomenología procura explicar los significados en los que estamos inmersos en nuestra vida cotidiana, y no las relaciones estadísticas a partir de una serie de variables, el predominio de tales o cuales opiniones sociales, o la frecuencia de algunos comportamientos. (p. 40)

Se debe entender entonces que la metodología fenomenológica está relacionada a hechos en constante construcción que a su vez los sujetos que lo viven son capaces de modificarlo y darle significado. Además, el contexto del estudio cobra especial importancia en tanto se considera un fenómeno social que se produce en una situación y un medio específico, con características únicas, es decir, no hay relaciones causa efecto en particular, los elementos que un día se relacionan entre sí pueden no estarlo en otro momento.

En relación al tipo de investigación documental bibliográfico. Cabe señalar que la Universidad Pedagógica Experimental Liberador (UPEL, 2009) define esta investigación en los siguientes términos:

Se entiende por investigación documental, el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, con apoyo, principalmente, trabajos previos, información y datos divulgados por medios impresos, audiovisuales o electrónicos. La originalidad del estudio se refleja en el enfoque, criterios, conceptualizaciones, reflexiones, conclusiones, recomendaciones y, en general, en el pensamiento del autor (p.6).

Así que, el presente estudio, tiene como fuente principal de información los materiales bibliográficos y documentales relativos a los derechos reconocidos a los estudiantes en la LOPNNA.

Estos materiales estuvieron representados en libros, artículos de páginas web y documentos legales.

En cuanto al nivel de investigación se refiere, según Méndez (2009, p.95) “al grado de profundidad en que se aborda un objeto o fenómeno”. Con base a esta definición, este estudio se llevó a cabo dentro de un nivel descriptivo. La investigación de este nivel, señala Sabino (2009, p.35) se refiere a “la descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual, y la composición o proceso de los fenómenos. El enfoque se hace sobre conclusiones dominantes o sobre grupo de personas, grupo o cosas, se conduce o funciona en presente”.

En atención al diseño de la investigación, se destaca que el presente trabajo de grado se planifica bajo un diseño bibliográfico, porque el material empleado para realizar la misma, se ordena, clasifica y se revisa, con el fin de dar respuesta a los objetivos específicos. Del mismo modo, según Balestrini (2006, p.131), “los diseños bibliográficos, los datos se obtienen a partir de la aplicación de las técnicas documentales, en los informes de otras investigaciones donde se recolectaron esos datos, y/o a través de las diversas fuentes documentales”

En cuanto a las técnicas e instrumentos de recolección de datos, Balestrini (2006) indica que se debe:

Señalar y precisar, de manera clara y desde la perspectiva metodológica, cuáles son aquellos métodos instrumentales y técnicas de recolección de información, considerando las particularidades y límites de cada uno de éstos, más apropiados, atendiendo a las interrogantes planteadas en la investigación y a las características del hecho estudiado, que en su conjunto nos permitirán obtener y recopilar los datos que estamos buscando (p. 132).

Por lo que, las técnicas que facilitan el desarrollo del presente trabajo de investigación son: la observación, y análisis de la revisión bibliográfica y documental sobre textos, ordenamiento jurídico y material bibliográfico que contribuirán a la fundamentación de la investigación. Por su parte, los instrumentos son el conjunto de medios que facilitaron la obtención de datos, del presente trabajo de investigación en ello se emplearon la legislación respectiva, y textos bibliográficos referidos a la

materia.es por esto que en la presente investigación se tomaron en cuenta las siguientes fases de investigación:

Fase I. Analizar el art. 57 de la LOPNNA.

Fase II. Comparar los Procedimientos Administrativos Sancionatorios establecidos en la ley Orgánica de Educación del 2009 y 1980.

Fase III. Diseñar un Procedimiento Administrativo Disciplinario acorde a los Principios de la Doctrina de la Protección Integral Desarrollados en la Lopnna.

CAPITULO IV

RESULTADOS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

RESULTADOS:

Fase I. Analizar el art. 57 de la LOPNNA.

Este artículo incorpora el principio constitucional del debido proceso para las medidas de carácter sancionatorio que deba imponer el centro educativo en su facultad potestativa disciplinaria, lo cual se encuentra en concordancia con el artículo 88 de la misma LOPNNA que consagra El Derecho a la Defensa y al Debido Proceso.

consagra varios principios garantistas a cada alumno a la hora de aplicar las sanciones o consecuencias de su conducta por actos o hechos de indisciplina o por incurrir en el incumplimiento de los acuerdos de convivencia.

1. Se consagra que las conductas consideradas reprochables deben ser previamente definidas y plasmadas en los acuerdos de convivencia, atendiendo a la normativa legal vigente en materia de convivencia. Por lo que no podrá ser sancionado por lo que no este típicamente establecido en dichos acuerdos.
2. Solo se impondrán las sanciones que expresamente estén contenidas en dichos acuerdos de convivencia o en el ordenamiento jurídico. Cuando se diseñen nuevas sanciones están deberán ser incorporadas a los acuerdos de convivencia y deben ser probadas y difundidas en el centro educativo para conocimiento de todos.

3. La imposición de una sanción o consecuencia disciplinaria debe ser precedida por un PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO creado especialmente para ello. El cual debe ser del conocimiento de todos los alumnos, en el que se le garanticen los derechos y el acceso del expediente respectivo, a defenderse a través de todos los medios legales establecidos y con los recursos de disconformidad claramente definidos.
4. Se deberá demostrar de manera clara y precisa el grado de participación del alumno o los alumnos en los hechos que se le señalan expresamente.
5. No deben contener dichas sanciones o consecuencias manifestaciones corporales o físicas, contener ningún tipo de maltrato, garantizando los Derechos Humanos a la reputación, propia imagen e intimidad, entre otros.
6. Las sanciones o consecuencias deben responder al principio de la proporcionalidad en la realización de la conducta señalada como indisciplina.

Igualmente consagra que el retiro o expulsión solo podrá ser aplicado a un niños niña o adolescentes, por las causas expresas establecidas en la ley, es decir cuando ocurran las situaciones o hechos que taxativamente estén en la ley y cuya sanción sea la expulsión o retiro, pero advirtiéndolo, que dicho expulsión o retiro, debe ser mediante un procedimiento administrativo aplicable al caso en concreto, aclarando que una vez que haya cumplido esa sanción, el alumno podrá, si es procedente para su integridad personal, y la sanción fue de retiro, su incorporación nuevamente al plantel, ya que en la expulsión no aplica este derecho de ser incorporado nuevamente al plantel.

Fase II. Comparar los Procedimientos Administrativos Sancionatorios establecidos en la ley Orgánica de Educación del 2009 y la ley Orgánica de Educación de 1980

LOE de 2009	LOE de 1980
<p>Disposiciones Transitoria</p> <p>Primera</p> <p>Numeral 1: Durante el procedimiento de averiguación y determinación de las faltas cometidas por las personas a que se refiere esta Ley y a los fines de la decisión correspondiente, los Ministerios del Poder Popular con competencia en materia de Educación, instruirán el expediente respectivo, en el que hará constar todas las circunstancias y pruebas que permitan la formación de un concepto preciso de la naturaleza del hecho. En dicho procedimiento se garantizará a la persona el derecho a ser oído y a ejercer plenamente su defensa, conforme a los principios constitucionales y a las disposiciones legales pertinentes.</p> <p>Numeral 10:</p> <p>Los y las estudiantes que incurrir en faltas disciplinarias, serán sometidos a medios alternativos de resolución de conflictos, productos de la mediación o la conciliación que adopten los y las integrantes de la COMUNIDAD EDUCATIVA. Resguardando siempre el derecho a la educación y a la legislación de protección de niños niñas y adolescentes</p>	<p>Artículo 124: “Los alumnos que incurran en faltas graves en los casos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Cuando obstaculicen interfieran en el normal desarrollo de las actividades escolares o alteren gravemente la disciplina. b) Cuando cometan actos violentos de hecho o de palabras contra cual miembro de la comunidad educativa, o del personal docente u obrero. c) Cuando provoquen desordenes graves durante la realización de cualquier prueba de evaluación o participen en hechos que comprometan su eficacia. d) Cuando deterioren o destruyan en forma voluntaria los locales, dotaciones y demás bienes del ámbito escolar. <p>Artículo 125: Las faltas a que se refiere el artículo anterior serán sancionadas según su gravedad:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Retiro del lugar donde se realice la prueba y anulación de la misma aplicada por el _____. 2. Retiro temporal del plantel aplicada por el _____ 3. Expulsión del plantel por un año aplicada por el _____ 4. Expulsión del plantel hasta por 2 años aplicada por el _____ <p>Artículo 125: “la pena de expulsión aplicada a los alumnos de <u>plantales privados</u> podrá ser objeto de recursos por ante el</p> <p>Contra las sanciones impuestas por el Ministerio de educación se oirá recurso contencioso administrativo. De las sanciones de otros funcionarios u órganos se podrá ocurrir por ante el Ministerio de Educación.</p>

Realizado por Auristela 2019.

La Ley Orgánica de Educación, fue aprobada y promulgada en el mes de agosto de 2009. A su alrededor se desató una intensa polémica que puede resumirse en tres aspectos: los procedimientos legislativos, la falta de discusión pública y consulta nacional, y la relación conceptual en su contenido y con respecto a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

La Ley de educación del año 1980, en cuanto a técnica legislativa, tipificaba claramente los casos o faltas en que podía incurrir un alumno y el funcionario u organismo que aplicaba la sanción y la sanción aplicable. El vacío está en que no determinaba el procedimiento administrativo aplicable, dejando a la creatividad y por ende a la potestad del funcionario u órgano de realizar el procedimiento que creyere conveniente, violando así todo principio de legítima defensa al alumno implicado en el hecho, ya que como se puede observar, era una visión INQUISITIVA, no se garantiza un procedimiento apegado a la legítima defensa, por cuanto basta que se encuentre el alumno en la situación tipificada en la ley automáticamente a discrecionalidad del funcionario se le aplicaba la sanción y de estar en desacuerdo solo se podía ejercer recurso únicamente por las sanciones aplicadas por el ministerio de educación, es decir, aquellas sanciones aplicadas por el Docente, el Director y el Consejo de Profesores, no eran recurribles en ninguna instancia, lo que dejó ver la violación al principio de presunción de inocencia y al derecho al debido proceso.

En relación a los procedimientos administrativos que incorpora la Ley Orgánica de Educación del año 2009; se observa que al incluir los medios alternativos de resolución de conflictos a los casos de indisciplinas cometidos por los alumnos, dejó abierta la posibilidad de que cada centro educativo escogiera el que más le convenga para resolver esos hechos, y dejando no se sabe cuáles casos a la competencia de la Ley Orgánica para la Protección del Niño Niña y los Adolescentes. Y que de incurrir en cualquier falta se deberá instruir el expediente respectivo, y ese debe ser bajo los parámetros establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos, por cuanto

esos actos de la institución educativa, son actos administrativos y deben llevar la formalidad legal establecida en las leyes venezolanas.

Y claramente se observa, en nuestro análisis, que solo aquellos casos donde puedan existir la mediación o la conciliación son los actos que pueden ser objeto de abordaje dentro de la institución educativa, ya que lo que no se puede conciliar o mediar debe ser remitido a las autoridades competentes, en este caso, al Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la localidad, a los funcionarios Policiales de ser el caso para que realicen el traslado de los implicados en el hecho al Fiscal Especializado en Materia de Responsabilidad Penal o de Protección, para solicitar se apertura la investigación y se proceda, de ser el caso, a dar inicio al procedimiento respectivo para aplicar la sanción idónea a la situación que se presente.

Fase III. Diseñar un Procedimiento Administrativo Disciplinario acorde a los Principios de la Doctrina de la Protección Integral Desarrollados en la Lopnma.

Ya que nuestro objeto de estudio es el procedimiento mas idóneo a ser aplicado en los centros educativos bajo los principios de la doctrina de protección integral, debemos realizar un análisis de cual de los medios indicados por la ley es el mas idóneo para implementar en los centros educativos a lo que debemos destacar las características de la mediación y conciliación, para así ver cual es el mas idónea a implementar en los acuerdos de convivencia como medio alternativo de resolución de los conflictos disciplinarios que pueden existir en cada centro educativo.

Para ello debemos saber que se entiende por Mediación y que se entiende por Conciliación como medios alternativos de resolución de conflictos.

MEDIACION ESCOLAR: La mediación es un procedimiento de resolución de conflictos donde el tercero, neutral, que no tiene poder sobre los involucrados en el

hecho, ayuda a que éstos, en forma cooperativa, a que encuentren una solución a su controversia. El mediador o tercero neutral será el encargado de crear un clima de colaboración, de reducir la hostilidad y de conducir el proceso a su objetivo.

CONCILIACION ESCOLAR:

Para Daniela Betancourt en su Ensayo titulado: “**LA CONCILIACIÓN ESCOLAR: UN ÁMBITO JURÍDICAMENTE OLVIDADO**”; para el concurso en la Cámara de Comercio de Bogotá el 28 de junio de 2012, define La conciliación escolar, como un mecanismo alternativo de solución de conflictos a través del cual dos o más personas, normalmente estudiantes, gestionan por si mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado denominado conciliador o facilitador que a su vez también es normalmente un estudiante.

Se trae estos dos conceptos, ya que como podemos observar, en materia escolar, la mediación y la conciliación son conceptos análogas, que lo que buscan es la resolución de conflictos de los alumnos por ellos mismos.

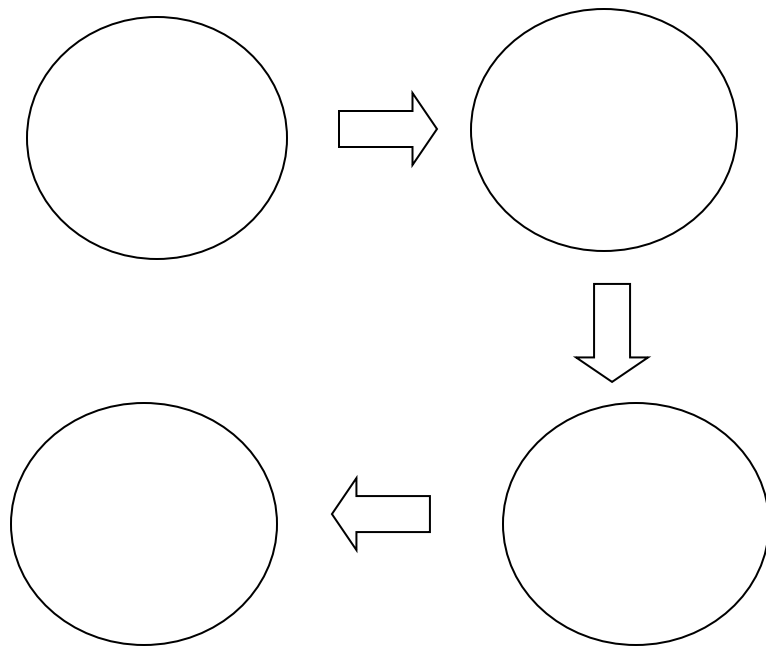
Partiendo pues, de la visión que en materia educativa ambos medios de resolución de conflictos, pueden utilizarse indistintamente en los conflictos educativos, en base a la clasificación anteriormente expuesta tenemos:

- a) **Faltas Leves**. Como por ejemplo incumplimiento a sus deberes escolares, utilización de lenguaje apropiado, uso del uniforme respectivo a cada situación, entre otros que deben ser expresados en el acuerdo respectivo. Pueden ser trabajadas con la Mediación o Conciliación Escolar.
- b) **Faltas Generales**: serian aquellas conductas que individualmente comete cualquier alumno, como por ejemplo; ausentarse dentro de las horas de clases; fumar o ingerir bebidas alcohólicas dentro del plantel, uso indebido del local o mobiliario del plantel, y aquellos que considere la institución plasmados en el

acuerdo de convivencia respectivo. Pueden ser abordadas con la Mediación o Conciliación Escolar.

- c) **Faltas Graves**: faltas cometidas y tipificadas como delitos o faltas graves en el ordenamiento jurídico penal venezolano o los delitos tipificados en la LOPNNA, como lesiones graves, robo, hurto, distribución consumo y venta de sustancias estupefacientes, asalto a unidad de transporte, violación, entre otros. No procede la Mediación o Conciliación Escolar, ya que ameritan la intervención de instituciones u organismos externos de la institución (Consejos de Protección, Fiscales del Ministerio Público, Funcionarios Policias, entre otros).

Por lo que se sugiere establecer el siguiente mecanismo de Mediación dentro de las normas o cuerdos de convivencia:



En estos cuatro pasos, que no deben de exceder de un tiempo máximo de 8 días, las partes aportando sus alegatos y pruebas y una vez en el paso 3 aclaran sus diferencias y finalmente se firma el acuerdo en el paso 4, el cual se le debe hacer un seguimiento por parte del mediador o conciliador, para verificar que las parte lo están cumpliendo y de no cumplirlo, establecer la sanción que ambas partes acordaron en el acuerdo firmado si una de ellas no lo cumple.

CONCLUSIONES:

La conciliación o mediación escolar, entendida como una posible alternativa de solución a los conflictos educativos, permite que los jóvenes solucionen, de forma autónoma, los diferencias interpersonales que surgen en su cotidianidad. Esta figura reviste las estipulaciones constitucionales pero no tiene implicaciones legales ni jurídicas. Visto desde este ángulo, la utilización de este mecanismo en el ámbito educativo conduce a la construcción de una cultura conciliadora como parte de las actitudes de conducta que deben tener los jóvenes y una noción de corresponsabilidad en la dinámica de las relaciones. Con ello se logra que comprendan el conflicto y más aun, la igualdad y el respeto por el otro, logrando generar una verdadera convivencia dentro del centro educativo. Fomentando una cultura de paz y tolerancia entre iguales, que es lo que persigue la educación integral en la formación del nuevo ciudadano adaptado a los cambios de los nuevos tiempos.

RECOMENDACIONES:

- A. Dar a conocer los medios alternativos de resolución de conflictos en los centros educativos, para que sean incluidos en los acuerdos de convivencia.
- B. Brindar la preparación a través de talleres de formación de mediadores o conciliadores escolares a través de las Defensorías Escolares de cada zona educativa en el país, para generar la convivencia pacífica y la tolerancia por medio de la resolución pacífica de las controversias.
- C. Desarrollar jornadas de sensibilización dentro de los planteles educativos, con el fin de incentivar la participación a formar Comités de Resolución de Conflictos.
- D. Delegar en los alumnos la responsabilidad de ser ellos mismos mediadores o conciliadores entre sus pares, para fortalecer los lazos de compañerismo y solidaridad para dirimir los conflictos entre el grupo.
- E. Desarrollar programas de información y preparación a los docentes, para que vean estos mecanismos como una herramienta de trabajo, que ayuda a solucionar los conflictos internos de cada aula. Y a su vez sean participes a la hora de existir conflictos entre los docentes o cualquier otro miembro de la comunidad educativa incluso con los mismos alumnos.
- F. Realizar actividades como foros, talleres, concursos de carteleros, dramatizaciones, en relación a la ley de la Tolerancia y Convivencia pacífica, y destacar los beneficios de la mediación y conciliación como mecanismo para resolver los conflictos, escolares, familiares y sociales.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Arias F (2006). El Proyecto de Investigación, guía para su elaboración, 3era Edición. Editorial Episteme. Caracas, Venezuela.

Asamblea Nacional (2009). Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial N° 5.908, de fecha 19-02-2009.

Asamblea Nacional (2009). Ley Orgánica de Educación, publicada en la Gaceta Oficial N°: 5.929, de fecha 15-08-2009.

Asamblea Nacional (2015). Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, publicada en la Gaceta Oficial N°6.185, de fecha 8-06-2015.

Balestrini M (2006). Como se Elabora un Proyecto de Investigación. Sexta edición. Consultores Asociados: Caracas. Venezuela.

Cornielles P Cristóbal (2007) VII Jornadas de la LOPNA, Reconciliación de los Educadores con la Ley; Compilación de ponencias. Centro de Investigaciones Jurídicas. Ucab. Caracas.

Cuicas M. (2004) Derecho de Participación del niño y del adolescente. V Jornadas sobre la Lopna. Ucab. Caracas/Venezuela 2004.

Morales G (2005) Familia. Intervenciones Protectoras y Mediación Familiar. Editores: Vadell Hermanos Valencia. Venezuela.

Rodríguez G (1996). Metodología de la Investigación Cualitativa. Editorial Algibe. España.

Rojas (2009) El Proceso de la Investigación Científica. Editorial Trilla. Universidad Pedagógica Experimental Libertador.

Sabino, C. (2009). Metodología de la Investigación. Editorial El Cied. Buenos Aires.

Suarez Jorge Luis (2007). VIII Jornadas de la Lopna. Reconciliación de los Educadores con la Ley. Compilación de ponencias. Centro de Investigaciones Jurídicas. Ucab. Caracas.